



NOTARIA
DÉCIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

45

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

QUIMPEC-QUIMICAS CIA. LTDA.

CAPITAL: S/. 2.000.000,00

Dí 3 Copias

G.G.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, a los veinte y cuatro días de noviembre

de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor

Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del

Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente

escritura pública, las siguientes personas: el Señor

Ingeniero Químico JORGE REINERIO PUERTAS RUIZ, casado; el

Señor VICTOR MANUEL PUERTAS SAMANIEGO, casado; el Señor

BYRON VINICIO PUERTAS RUIZ, solteros, todos por sus

propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes

de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a

escritura pública, la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar la presente escritura de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al

tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública las siguientes personas: Uno)

el Ingeniero Químico JORGE REINERIO PUERTAS RUIZ, casado;

Dos) el Señor VICTOR MANUEL PUERTAS SAMANIEGO, casado;

Tres) el Señor BYRON VINICIO PUERTAS RUIZ, soltero; todos

ellos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en

esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan expresamente

su voluntad de constituir la presente Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de

Compañías y por los Estatutos que siguen.- TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía

se denomina QUIMPEC-QUIMICAS CIA. LTDA.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará a: Uno)

elaboración y formulación de productos químicos; Dos)

Comercialización de materias primas y productos químicos

semielaborados y terminados; Tres) investigación y

desarrollo de nuevos productos químicos; Cuatro)

Asesoramiento en el campo de las ciencias químicas; y

Cinco) La actividad química en general.- Para el

cumplimiento del objeto social la compañía podrá actuar

por sí misma o por cuenta de terceros; importar y

exportar; abrir oficinas, sucursales y representaciones

en cualquier lugar del país y del exterior; comprar,

arrendar o vender bienes muebles e inmuebles; actuar como

angete, representante, mandataria o comisionista de otras

empresas nacionales o extranjeras, en el País o en el



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

38

extranjeros; así mismo podrá asociarse con personas

1 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para
2 proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento
3 de su objeto social, formando asociaciones, consorcios o
4 cualquier otra empresa de acuerdo a la Ley; intervenir
5 como socia o accionista en la formación constitución de
6 toda clase de sociedades o compañías, corporaciones,
7 asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes
8 comerciales y participar en sus aumentos y disminuciones
9 de capital, fusiones o transformaciones de las mismas;
10 adquirir y poseer acciones, participaciones o partes
11 beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar
12 representaciones de terceros, nacionales o extranjeros,
13 en el país y en el exterior; y en general, realizar
14 actos, contratos, negocios y operaciones civiles,
15 mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por la

16 Ley.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

17 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
18 principal se lo fija en la Ciudad de Quito, Provincia de
19 Pichincha, pudiendo establecer Sucursales, agencias u
20 oficinas en uno o varios lugares dentro de la República
21 del Ecuador o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO: DURACION

22 DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de la Compañía es
23 de cien años contados a partir de la inscripción de la
24 presente escritura en el Registro Mercantil, el plazo
25 podrá ser ampliado o restringido y la Compañía podrá
26 disolverse y liquidarse anticipadamente, procediendo en
27 la forma que determina la Ley de Compañías.
28

Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000.000,00), divididos en DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de un mil 00/100 SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, las mismas que se pagan en un cincuenta por ciento (50%), debiendo pagarse el saldo dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- Todo según consta del siguiente cuadro de Integración.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PART
Jorge Puertas R.	S/. 1.500.000,00	S/. 750.000,00	1.500
Víctor Puertas	250.000,00	125.000,00	250
Byron Puertas	250.000,00	125.000,00	250
TOTALES	S/- 2.000.000,00	S/. 1.000.000,00	2.000

El Capital pagado se halla depositado en la Cuenta Bancaria de Integración de Capital de la Compañía, tal y como consta del certificado extendido por el Banco, el mismo que se acompaña como documento habilitante.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento o disminución del capital social.- ARTICULO SEXTO: DE LOS

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, el mismo que contendrá la indicación del número de participaciones que corresponden al aporte del respectivo socio e indicará que es un documento con el carácter de no negociable; además, deberá estar firmada por el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

00

Presidente y el Gerente de la Compañía. Las

participaciones son susceptibles de transferencia. La
transferencia de las participaciones podrá efectuarse en
beneficio de otro socio o de terceros a condición de que
se obtenga el consentimiento expreso y unánime de los
demás socios. En cualquier caso los socios, serán
preferidos en la adquisición de las participaciones en
proporción a sus aportes sociales. De no existir entre
los socios interés en adquirir esas participaciones, el
interesado en la transferencia podrá hacerlo a favor de
terceros con el consentimiento indicado y luego de que
haya transcurrido por lo menos treinta días desde la
fecha de notificación a los demás socios. Cada
participación dará derecho a un voto en las resoluciones
de la Junta General. Los beneficios de la compañía se
repartirán a prorrata de la participación social pagada
de cada socio. TITULO SEGUNDO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION. La
Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios
y será administrada por el Gerente y el Presidente.

ARTICULO OCTAVO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta
General de Socios, formada por los socios legalmente
convocados y reunidos es la máxima autoridad de la
Compañía, con amplios poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
misma. Tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de
Compañías, excepto aquellas que por estos Estatutos se

confiere a otros funcionarios.- ARTICULO NOVENO: CLASES

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y universales.- Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la Compañía y que conste en el orden del día.- se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar únicamente asuntos puntualizados en la convocatoria.- Podrán convocarla el Presidente y/o el Gerente o por pedido al Presidente o Gerente de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar únicamente de los asuntos que se indican en la petición.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de socios se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano y para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente y representado la totalidad del capital social suscrito y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión y suscribirán el acta bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE

LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- Toda convocatoria a Junta General de Socios deberá hacérsela con diez días de anticipación a la fecha de la reunión mediante



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

11

comunicación escrita firmada por el Presidente y/o el

Gerente, dirigida al domicilio de los socios, los mismos

que deberán dejar constancia de la notificación. En el

quórum de la Junta General en primera convocatoria estará

constituida por los socios que representen mas de la

mitad del capital social. En segunda convocatoria, se

reunirá con el número de socios presentes, debiendo

expresarse este particular en la convocatoria. La Junta

General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de

votos concurrentes, de acuerdo al capital que

representen, salvo las excepciones previstas por la Ley

de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DECIMO

TERCERO. REPRESENTACION. Los socios podrán concurrir a

las reuniones de la Junta General personalmente o por

medio de un representante. La representación

convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida

al Gerente de la Compañía o mediante poder no

general o especial. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA

DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales de Socios

estarán dirigidas por el Presidente o por quien estuviere

haciendo sus veces y/o cuando falte este funcionario por

el socio elegido por la Junta para este efecto. El

Gerente General hará las veces de Secretario de la Junta

y en caso de falta o ausencia de éste actuará como

Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuera

designado por la Junta General. El acta de las juntas

Generales llevarán las firmas del Presidente y del

Secretario de las Juntas, salvo la excepción establecida

1 en este Estatuto.- Las Actas de Junta General se llevarán

2 por sistemas de hojas móviles escritas a máquinas, en el
3 anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración
4 continua y sucesiva rubricada cada una por el
5 Secretario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEBERES Y

6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta

7 General de Socios: a) Designar y remover: Presidente,

8 Gerente: y demás funcionarios de la Compañía, en la

9 forma que estimen conveniente para la buena marcha de la

10 misma, señalando deberes, atribuciones y duración de los

11 cargos: b) Señalar las remuneraciones a los prenombrados

12 Administradores y demás funcionarios de la Compañía: c)

13 Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma

14 en que se organizará la fiscalización; d) Dictar las

15 resoluciones que sean necesarias para la debida marcha

16 administrativa y financiera de la Compañía; e) Conocer y

17 aprobar las cuentas y balances de los negocios de la

18 Compañías que presenten los administradores; f) Elaborar

19 y aprobar el presupuesto anual de la Compañía; g)

20 Formular y reformar los reglamentos internos de la

21 Compañía; h) Resolver el reparto de utilidades líquidas y

22 realizadas, la formación de los fondos de reserva

23 generales y especiales, el aumento o reducción de capital

24 y la reforma de los estatutos; i) consentir en la cesión

25 de participaciones y en la admisión de nuevos socios,

26 siempre que exista el consentimiento unánime del Capital

27 Social; j) Acordar la prórroga o reducción del plazo de

28 la compañía, o la disolución y liquidación anticipada,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

05

siempre que exista el consenso del setenta y cinco por

ciento del capital social concurrente a la reunión: k)

Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las

causales establecidas en la Ley; l) Resolver sobre el

establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y las

representaciones que conceda o acepte la Compañía.- m)

Resolver la adquisición, venta o gravamen de los muebles

e inmuebles de la Compañía; n) Interpretar en forma

obligatoria las disposiciones de estos estatutos: ñ)

Resolver sobre la participación de la compañía en otras

empresas y sobre la adquisición de acciones y

participaciones fijando para ello el monto de las

inversiones; o) Autorizar al Gerente, la celebración de

actos y contratos que comprometan a la Compañía en un

monto superior a los CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES; p)

Ejercer los demás atribuciones y deberes que por Ley o

los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier

otro organismo o funcionario de la Compañía; q) Autorizar

al Gerente para que otorgue poderes generales para

representar a la Compañía; y, r) Resolver sobre cualquier

otro asunto no previsto en el presente contrato o en la

Ley, dando normas obligatorias para el futuro.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la

Compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado

por un período de dos años, sin perjuicios de ser

indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer.

cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir

las reuniones de las Juntas Generales; c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente / los Certificados de

Aportación; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en

la compraventa, gravamen de muebles e inmuebles, acto o

contrato que sobrepase el monto de CIEN SALARIOS MINIMOS

VITALES; e) Concurrir conjuntamente con el Gerente de la

celebración de escrituras públicas; f) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía; g)

Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de

falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de

éste; y en este último supuesto, hasta que la Junta

General designe al nuevo Gerente; h) Comunicar al

Gerente, Comisario y demás funcionarios de la Compañía

sus nombramientos; y i) Las demás atribuciones que le

confiere la Ley de Compañías, estos Estatutos y la Junta

General. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

el Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de

la misma, será nombrado por un período de dos años, sin

perjuicios de que pueda ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Tendrá las siguientes atribuciones y

deberes: a) Convocar e intervenir como Secretario en las

sesiones de la Junta General y suscribir con el

Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación; c) Representar legal, judicial y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

07

1 extrajudicialmente a la Compañía, y obligarla en toda
2 clase de actos y contratos de giro ordinario, necesitando
3 autorización de la Junta General para comprar, vender o
4 gravar bienes inmuebles: d) Administrar la Compañía y
5 ejercer la Jefatura del personal de empleados de ella.-
6 Para ello podrá contratar empleados y fijar sus
7 remuneraciones previa aprobación de la Junta General,
8 señalarles funciones y dar por terminado dichos contratos
9 cuando fuere el caso; e) Conferir poderes especiales;
10 para los generales necesitará la autorización de la Junta
11 General de Socios; f) Organizar las Oficinas de la
12 Compañía tanto en su domicilio principal como en las
13 sucursales que se establezcan con posterioridad; g)
14 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
15 llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada
16 año a la Junta General Ordinaria una memoria razonada
17 acerca de la situación de la compañía, acompañada del
18 Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, i) Las
19 demás establecidas en las Leyes, estos estatutos y las
20 que por encargo de la Junta General de Socios le sean
21 asignadas.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA REPRESENTACION
22 LEGAL.- La representación Legal, judicial y
23 extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General
24 de la misma y se extenderá a todos los asuntos
25 relacionados con su objeto social, en operaciones civiles
26 o mercantiles.- En caso de ausencia, falta o impedimento
27 temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente
28 asumirá la representación legal de la Compañía en las

condiciones y con las facultades que los presentes

estatutos prescriben. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA

FISCALIZACION.- en cualquier momento que lo juzgue

necesario la Junta General de Socios podrá adoptar las

resoluciones y designar la persona o personas que

considere convenientes, a las que les señalará sus

atribuciones y deberes. / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de

la compañía se asignará el cinco por ciento para

constituir el fondo de Reserva, hasta que este fondo

alcance el cincuenta por ciento del Capital social.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se

distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que

determine la Junta General de Socios.- El ejercicio anual

de la compañía se contará desde el primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año.- / ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En

caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición

entre los socios, asumirá el Gerente las funciones de

Liquidador.- de haber oposición, la Junta General

nombrará a uno o más liquidadores. / ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- La primera Junta

General tendrá lugar tan pronto se hayan cumplido las

exigencias establecidas por la Ley; correspondiendo a

esta Junta proceder a la designación de los

Administradores.- / ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviese previsto en



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOV

08

los presentes Estatutos, se estará a la Ley de Compañías
vigente y demás disposiciones legales y reglamentarias
que sean pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

AUTORIZACION.- Los Señores socios comparecientes
facultan expresamente al Doctor ROBERTH PUERTAS RUIZ
para que ejecute todos los trámites y gestiones
necesarias para el perfeccionamiento de la constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada; y para que
luego de ello convoque a la primera Junta general de
Socios que deberá conocer y aprobar los gastos y
gestiones realizadas, así como nombrar a los
administradores de la compañía.- Usted, Señor NOTARIO, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
validez de la presente escritura pública e incorporar el
documento que se acompaña.- firmado).- Doctor Roberth
Puerta Ruiz.- Abogado.- Matricula de Afiliación
Profesional del Colegio de Abogados de Quito, número tres
mil seiscientos cuarenta y cuatro.- Hasta aquí la minuta
que queda elevada a escritura pública con todo el valor
legal. Para la celebración de la misma, se observaron
los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue
íntegramente a los señores comparecientes, por mí el
Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y
para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de
todo lo cual, doy fe.-

ING. JORGE REINERIO PUERTAS

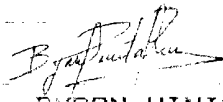
1 C.I. 110202023-5

2 C.V. 079-292

3
4 
5 SR. VICTOR MANUEL PUERTAS

6 C.I. 1100155009

7 C.V. 079-294

8
9
10 
11 SR. BYRON VINICIO PUERTAS

12 C.I. 171104976-5.

13 C.V. 079-291

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27 Firmado) .- Doctor Enrique Díaz Ballesteros .- Notario Décimo

28 Octavo de este Cantón Quito".- DOCUMENTOS HABILITANTES :- -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO SEPTIEMBRE 21 de 19 93

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 095301, el (la) Sr. ENRIQUE RUIZ

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1'000.000,00 (UN MILLON CON 00/100 SURES)

para INTEGRACION DE
CAPITAL de QUIMPEC-QUIMICAS CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FUERIAS SPANILLO VICTOR MANUEL	125.000,00
FUERIAS RUIZ BYRON VINIVIO	125.000,00
FUERIAS RUIZ JOSE REINERIO	750.000,00

Banco del Pichincha C.A.
Atentamente,

TOTAL S/. 1'000.000,00

Marcelo Jaramillo Merino
GERENTE

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, y en fe de ello,
confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
de su celebración.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

INTERIO MEDIO COYACO DEL CANTON QUITO

Con ésta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de
la Compañía QUIMPEC- QUIMICAD CIA . LTDA., la Resolución número 93.1.1.1.1946 -
con fecha 6 de Octubre de 1.993, en donde consta la aprobación de dicha Com-
pañía - Quito, a 13 de Octubre de 1.993 -

4
Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

INTERIO MEDIO COYACO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil novecientos cuarenta y seis, del señor Superintendente de compañías Encargado, de 6 de octubre de 1993, bajo el número 2323 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "QUIMPEC-QUIMICAS CIA. LTDA.", otorgada el 24 de septiembre de 1993, ante el notario décimo octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó un extracto signado con el número 1661.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23739.-

Quito, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres.-

EL REGISTRADOR.-

